



Asunto: PERSONAL.
Plantilla y RDT.

EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL
Plaza Las Aulas
CASTELLON

Don VICENTE MOR GORRIZ, con DNI núm. { _____ } en su calidad de Presidente de la Sección Sindical de CSI-F, y delegado de Junta de personal de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, con domicilio que designa a efectos de notificaciones, en la misma sección Sindical, ante es Excm. Diputación Provincial comparece y como mejor proceda en derecho, y para ante el Pleno, **EXPONE:**

Que por el presente y, haciendo uso del trámite de reclamaciones concedido, vengo a formalizar **ESCRITO DE ALEGACIONES**, en relación con la **"Aprobación inicial de la Relación de puestos de trabajo de personal de la Diputación Provincial de Castellón y de sus organismos autonómicos locales para el ejercicio 2017"**, publicada en el BOP 142 del 24 de noviembre de 2016 bajo la referencia 05950-2016-U PERSONAL-Anexo II, aprobada por la corporación en sección plenaria de fecha 22 de noviembre de 2016, y de la **"Aprobación inicial de la plantilla de personal de la Excm. Diputación Provincial de Castellón y de sus organismos autonómicos locales para el ejercicio 2017"**, publicada en el BOP 142, de 24 de noviembre de 2016 bajo la referencia 05951-20164, PERSONAL-Plantilla de personal de la Excm. Diputación Provincial, por entender que dichas aprobaciones se encuentran viciadas, por no conformidad a derecho en atención a los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer:

PRIMERO.- Por Don Luis Martínez Fuentes, en su calidad de Diputado Delegado de Recurso Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, firma el 26-10-16 propuesta de modificación de plantilla y relación de puestos de trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Castellón y de sus organismos autonómicos locales para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Sobre la propuesta de creación de cuatro puestos de técnico a proveer por el sistema de promoción interna en el area de Secretaría.

En dicha propuesta se propone modificar la plantilla de personal funcionario, con la creación de 4 técnicos medios, subgrupo A2, Escala Administración General, Subescala de gestión, puestos que enumera como 1341, 1342, 1343 y 1344, con un nivel de complemento de destino 21, complemento específico anual de 8050,04 €, con localización en Castellón, forma de provisión concurso y fijando como requisitos para su acceso el de ser funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Castellón, titular de una plaza de técnico medio, puestos todos ellos adscritos a Secretaria y con acceso mediante promoción interna.

En el trámite de audiencia y negociación con la representación de los funcionarios de la Corporación municipal, por toda documentación se hizo entrega de la citada propuesta de modificación, y sin que a la misma se acompañara Memoria o, documentos justificativo que motive la modificación y creación de puestos, en especial por lo que afecta a las presentes alegaciones, de los 4 puestos de técnico medio, y del por qué se considera como sistema de acceso a los mismos el de la promoción interna, con exclusión del turno libre.



No existe una motivación de la propuesta, que ahora se ve plasmada en la modificación de la plantilla y en la creación de los puestos, a los que hacemos referencia, omitiendo la razón de la decisión que amparase y justificase la propuesta del incremento de puestos y del sistema de cobertura que se proponía y que, con la publicación del trámite inicial de aprobación contra el que se formulan las alegaciones, conducta ésta que cabe tildar de falta de transparencia y, por ende, de vulneración de este principio en la tramitación del procedimiento. (STC 116/98 y STC 115/96, entre otras), lo que supone la presentación como alegación de un primer vicio de nulidad de la decisión adoptada, desde el momento mismo de la presentación de la propuesta.

Una segunda alegación se sostiene por esta parte, a la vista de la propuesta y aprobación de la creación de 4 puestos de técnico medio y el establecimiento de que los 4, esto es, el 100% de los creados, deban de ser proveídos por el procedimiento de promoción interna.

La propuesta, contra la que ya se manifestó oposición por quien suscribe en la representación que de la Organización sindical ostenta en este ámbito competencial, y que ahora se ha visto aprobada inicialmente, supone una vulneración de lo dispuesto en los artículos 134 y 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Art. 134.1

“1- las convocatorias serán siempre libres, no obstante, podrán reservarse para promoción interna hasta un mínimo del 50% de las plazas convocadas para funcionarios que reúnan la titulación y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Art. 169.2

“2- hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas, en el art. 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de funcionarios..... Se ajustará a las siguientes reglas,

a) el ingreso en la subescala técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Economía o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

No obstante, se reservarán para promoción interna el 25% de los puestos de trabajo para Administrativos de la propia corporación que posean la titulación indicada, cuenten, como mínimo, con cinco años de servicios en la Subescala de procedencia y superen las pruebas selectivas correspondientes.

b) El ingreso en la Subescala Administrativa se hará por oposición libre, y se precisará estar en posesión del títulos de bachiller, FP de segundo grado o equivalente.

No obstante, se reservaran para promoción interna el 50% de los puestos de trabajo existentes para los pertenecientes a la Subescala de Auxiliares de administración general que posean la titulación indicada, y cuento con cinco años de servicios en la subescala.”



Por Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, se modifica el art. 60 del citado texto refundido Real Decreto Legislativo 781/1986, y se determina como básico la regulación del art. 169.2 a y b, y por ende de aplicación de los porcentajes de reserva de plazas vacantes de las subescalas técnica y administrativa para poder ser cubiertas por promoción interna por los funcionarios de la Subescala inferior.

La promoción interna no puede llegar al 100% de las vacantes, y la conducta y decisión emprendida y adoptada por el organismo de la Excm. Diputación Provincial, no puede ser considerada correcta (en este sentido se pronunció el Tribunal Supremo en sentencias de 20 de enero y 19 de noviembre de 1992).

La promoción interna no puede constituir un derecho absoluto que vaya en contra de los intereses públicos o de otros igualmente dignos de protección.

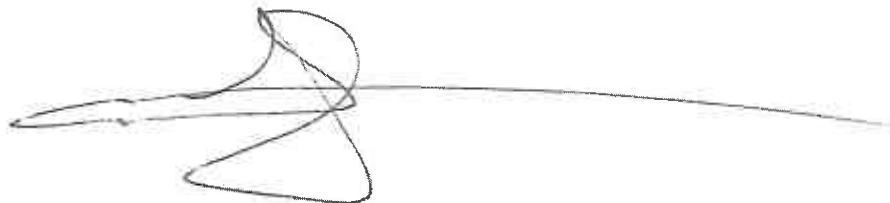
Significar que las expectativas de promoción profesional de los funcionarios o la defensa que de ellos se haga no pueden constituirse en un fin en sí mismo que deba de prevalecer sobre las necesidades de organización de cada Administración ni sobre derecho de otros ciudadanos.

Así pues, no nos encontramos ante una potestad administrativa plenamente discrecional; de hecho, el propio art. 134 atempera con carácter potestativo (podrán) la posibilidad de este turno, no garantizando con ello la promoción interna como un derecho absoluto, que queda en cierto modo desplazada con ese término con respecto al turno libre, sin perjuicio de que la Administración deba de velar por la promoción profesional de sus empleados públicos.

En su virtud,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por hechas las alegaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, siguiendo el procedimiento por sus trámites, y en mérito a los fundamentos que amparan la solicitud los acepte, y en consecuencia acuerde que la propuesta sobre la creación de cuatro técnicos medio debe ser modificada con nueva propuesta en la que respetando los límites establecidos los la normativa de aplicación se acuerde que los puestos que se crean no pueden ser proveídos al 100% por el sistema de promoción interna y que tan solo lo pueden serlo en un 50%.

En Castellón a 15 de diciembre de 2016.





Cód. Validación: 7SPF9WNNK9JJDGSSMJJZSLKJX | Verificación: <http://ajpccas.es/ajelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4